



Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2007

AUTO No. 2788

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0580 del 5 de mayo de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. para el desarrollo del proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Yamú*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo , Trinidad y Pore en el departamento de Casanare.

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 0512 del 15 de marzo de 2006, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0580 de 2005, en el sentido de aclarar las coordenadas del pozo Carupana 2, adicionar las actividades de Perforación del pozo Carupana 3 y la construcción de una vía de acceso al mismo.

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 874 del 23 de mayo de 2007, mediante la cual se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de incluir dos nuevas áreas de interés denominadas Área Yamú Norte y Área de Reubicación del Pozo Carupana-3.

Que mediante radicado No. 4120-E1-95811 del 14 de Septiembre de 2007 la empresa WINCHESTER OIL & GAS S.A. solicitó modificación de la Resolución No. 0580 de fecha 5 de mayo de 2005, en el sentido de autorizar una inyección de aguas residuales industriales de los pozos Carupana 1,2 y 3 en el Pozo Carupana 3.

Que la empresa WINCHESTER OIL & GAS S.A. mediante radicado No. 4120-E1-95811 del 14 de Septiembre de 2007 aportó copia de la consignación por el servicio de evaluación para la modificación de Licencia Ambiental con referencia No. 154035507 del 13 de Septiembre de 2007.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

Que mediante oficio No.2400-E2-95811 del 25 de septiembre de 2007, este Despacho requirió a la empresa para que complementara su solicitud acorde con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que la empresa WINCHESTER OIL & GAS S.A. mediante radicado No. 4120-E1-101005 del 28 de septiembre de 2007, aportó copia de la radicación ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA del Estudio de Impacto Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26° del Decreto 1220 de 2005 expresa:

“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

“(…)

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 0580 del 5 de mayo de 2005, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa WINCHESTER OIL & GAS S.A., para el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Yamú*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento de Casanare, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal primera descrita en el artículo 26 de la norma en cita, por cuanto se pretende variar las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el numeral 5 del artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, cita:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”

Que el artículo 71° de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 154035507, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 0580 del 5 de mayo de 2005, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. para el desarrollo del proyecto denominado *“Área de Perforación Exploratoria Yamú”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar una inyección de aguas residuales industriales de los pozos Carupana 1,2 y 3 en el Pozo Carupana 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de WINCHESTER OIL & GAS S.A o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, a la Alcaldía Municipal de Trinidad, a la Alcaldía Municipal de Pore, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3173
Sin C.T.
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.